

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-34-003-2020-00158-00
Accionante: MEDCO COLOMBIA SAS Y OTRO
Accionados: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Remite por competencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Revisada la demanda y sus anexos se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La sociedad MEDCO COLOMBIA SAS a través de su representante legal MARÍA FERNANDA ORTIZ, presente acción popular en contra de la Superintendencia Nacional de Salud y las EPS COMPENSAR, COOSALUD, CAPITAL SALUD Y CONVIDA.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, advierte el Despacho que el artículo 152 del C.P.A.C.A., establece:

“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)

16. De los relativos a la protección de **derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...” (Negritas fuera de texto).

Así las cosas, en criterio de este Despacho, la competencia por factor funcional le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A., como quiera que la acción popular, se dirige entre otras, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, entidad del orden nacional, razón por la cual se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir la acción constitucional, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Remitir el expediente virtual al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser de su competencia.

TERCERO. – **Por Secretaría** infórmese por el medio más expedito de la presente decisión y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c6c36ade43c46d2124d0bb53525a8f79a22213522768759f6532d087d639d6

Documento generado en 03/08/2020 03:46:26 p.m.